



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Dos (02) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00259-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUIS DANIEL PEREZ CORTES
DEMANDADO	LUZ MARINA OSORNO GALLO

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso el cual dispone “**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**” Deberá en la pretensión indicar la causal por medio de la cual pretende se decrete la cesación efectos civiles matrimonio religioso.

SEGUNDO: Debe modificar el poder otorgado el cual debe reunir los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 y Art. 74 y SS del código general del proceso.

TERCERO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ